

PROCURADOR: JUAN NAVARRETE RUIZ
(Col.150)Icopal
FECHA RECEPCION : 30/07/2013
FECHA NOTIFICACION: 31-07-2013
FINE PLAZO/TERMINO:
(n/ref: 0342-13) Art. 151.2 L.E.C.

JUZGADO DE LO MERCANTIL NUM UNO DE

C/ Pardo Gimeno, 43

Tlno. 965936093-4-5-6

Alicante

Procedimiento: CONCURSO VOLUNTARIO núm. 549/2013 C

Sección:Primera

Parte solicitante: COLEFRUSE INTERNACIONAL SA, PROLESA PROMOTORA DE LEVANTE SA , INVEMI SA , ENRIQUE MIRA DOMENECH, NATALIA MIRA DOMENECH , MARIA ANGELES MIRA DOMENECH, MERCEDES MIRA DOMENECH, FRANCISCO MIRA DOMENECH y MARIA CRISTINA GALIANA CREMADES

Procurador: Juan T. Navarrete Ruiz

Abogado: Antonio Moreno Ausina

AUTO

En Alicante, a 29 de Julio de 2013.

Dada cuenta el anterior escrito, únase

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 4/7/2013 fue turnada en este Juzgado solicitud de concurso voluntario instada por el Procurador de los Tribunales Sr. Juan T. Navarrete Ruiz en nombre y representación de **COLEFRUSE INTERNACIONAL SA**, con CIF A-54228788 de Jijona, calle Torre de les Mecanes nº20 ; **PROLESA PROMOTORA DE LEVANTE SA** , con CIF A-03020682 con domicilio en Jijona, calle Torre de les Mecanes nº20; **INVEMI SA** ,con CIFA-03120516 con domicilio en Avenida de la Constitución nº21 de Jijona ; **ENRIQUE MIRA DOMENECH**, con D.N.I 21.439.217 C con domicilio en Jijona calle Avenida Constitución nº36-4º G; **NATALIA MIRA DOMENECH** con D.N.I 74.086. 551D y condomicilio en Jijona calle Pescatería nº1; **MARIA ANGELES MIRA DOMENECH**, con D.N.I 74.086.550-P y con domicilio en la calle Alcoy nº16-2ºB de Jijona; **MERCEDES MIRA DOMENECH** con D.N.I 21.439.218 K y con domicilio en Jijona, calle Avenida Constitución nº21; **FRANCISCO JAVIER MIRA DOMENECH** CON D.N.I 48.344.275-T y con domicilio en calle Pescatería nº1 y, **MARIA CRISTINA GALIANA CREMADES** con D.N.I 21.455.130 B y domicilio en calle Avenida constitución nº36-4º G de Jijona .

SEGUNDO.- Se acordó conceder el plazo de 5 días para que subsanara/justificara una serie de defectos/circunstancias, que evacuó presentando escrito de 26/07/2013, acompañando los documentos que estimo convenientes, y

desistiendo de la solicitud de concurso conjunto de **COLEFRUSE INTERNACIONAL SA, PROLESA PROMOTORA DE LEVANTE SA , INVEMI SA , ENRIQUE MIRA DOMENECH, NATALIA MIRA DOMENECH , MARIA ANGELES MIRA DOMENECH, MERCEDES MIRA DOMENECH, FRANCISCO MIRA DOMENECH y MARIA CRISTINA GALIANA CREMADES**, atendidos los términos de la providencia de 17/7/2013 .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia y solicitud

Con arreglo al artículo 10 LC la competencia para conocer del concurso corresponde a este Juzgado de lo Mercantil, dado que por los elementos que aporte el deudor, el centro de sus intereses principales coincide con el domicilio social, y éste se ubica en la provincia de Alicante

En caso de concurso voluntario, el art 25 .1 la ley regula el supuesto de que varios deudores soliciten conjuntamente el concurso de personas jurídicas que formen parte del mismo grupo, supuesto concurrente ya que **INVEMI SA** ostenta el control de **COLEFRUSE INTERNACIONAL SA y de PROLESA PROMOTORA DE LEVANTE SA** ,al detentar el 99,95% y 92,36% de su capital social, respectivamente (art 42CCo y DA6ª LC)

Esta acumulación inicial no supone la tramitación de un único concurso, sino de varios tramitados coordinadamente (artr 25 ter) que o implica en sede de admisión la comprobación a cada uno de los solicitantes de los requisitos del art 6 LC

En cambio no procede la solicitud de concurso conjunta de **ENRIQUE MIRA DOMENECH, NATALIA MIRA DOMENECH , MARIA ANGELES MIRA DOMENECH, MERCEDES MIRA DOMENECH, FRANCISCO MIRA DOMENECH y MARIA CRISTINA GALIANA CREMADES** ya que no se acredite que tales personas físicas sean responsables de las deudas de las Sociedades mercantiles en su condición de administradores o socios de aquéllas, que es a lo que se refiere el art. 25 1LC, sino que dicha condición de deudores deriva de su condición de fiador/avalista, como puede serlo un tercero. Dicho de otra manera, la mera condición de responsable solidario derivado de un contrato no colma el requisito legal que exige la acumulación inicial o sobrevenida del art 25LC, siendo el priero el caso concurrente, sin que las restantes razones sean

atendibles, pues la afectación de activos mobiliarios de las personas físicas no depende de la tramitación conjunta o separada de su proceso concursal y en cuanto al ahorro de costes, en principio los honorarios de la admon concursal no son unicos al no acordarse confusión de masas y los gastos de profesionales que asisten se manifiestan ya percibidos al menos hasta fase comun, por lo que la tramitacion separada no debería generar nuevos gastos al estar ya remunerados los servicios

Segundo.- Presupuestos

La solicitud formulada y la documentación anexada, cumplen, en esencia, los requisitos formales del art 3 y 6 LC

Reconoce el deudor **COLEFRUSE INTERNACIONAL SA**, su situación de insolvencia, y aporta una relación de acreedores en la que consta un pasivo cifrado en 64.733.981,87 € que implica un importante volumen de deuda, siendo los activos cifrados en 53.130.331,42 € €, sin que pueda atender regularmente sus obligaciones exigibles, a la vista del volumen de deuda vencida frente al carácter ilíquido de los activos, constituidos en gran parte por inmuebles , lo cual permite considerar acreditada la situación de insolvencia (art 14 y 2.4 LC) , por la ausencia de liquidez para atender los pagos

Reconoce el deudor **PROLESA PROMOTORA DE LEVANTE SA** su situación de insolvencia, y aporta una relación de acreedores en la que consta un pasivo cifrado en 729.366,66 € , sin cuantificar deuda avalada, que implica un importante volumen de deuda, siendo los activos cifrados en 7.887.009,31 € , sin que pueda atender regularmente sus obligaciones exigibles, a la vista del volumen de deuda vencida frente al carácter ilíquido de los activos, constituidos en gran parte por inmuebles , lo cual permite considerar acreditada la situación de insolvencia (art 14 y 2.4 LC) , por la ausencia de liquidez para atender los pagos

Reconoce el deudor **INVEMI SA** su situación de insolvencia, y aporta una relación de acreedores en la que consta un pasivo cifrado en 17.638.483,19 € , sin cuantificar deuda avalada, que implica un importante volumen de deuda, siendo los activos cifrados en 19.627.333,87 € , sin que pueda atender regularmente sus obligaciones exigibles, a la vista del volumen de deuda vencida frente al carácter ilíquido de los activos, constituidos en gran parte por inmuebles , lo cual permite considerar acreditada la situación de insolvencia (art 14 y 2.4 LC) , por la ausencia de liquidez para atender los pagos

Tercero- Procedimiento aplicable.

El procedimiento aplicable es el ordinario, por no apreciarse en este momento procesal los presupuestos previstos en el art. 190 LC que permitan afirmar que el concurso no reviste especial complejidad, atendido el volumen de activo y pasivo y número de acreedores, aunque alguno de los concursados no supere los topes del art 190, pero su tramitación conjunta impide combinar la tramitación ordinaria y abreviada

A efectos de su ordenación, no obstante su tramitación conjunta, los concursos de cada uno de los solicitantes son independientes, formándose las secciones 3ª y 4ª distintas para cada uno de ellos, que se diferenciarán con las letras A, B y C respecto de **COLEFRUSE INTERNACIONAL SA, PROLESA PROMOTORA DE LEVANTE SA, INVEMI SA** respectivamente, sin que se considere imprescindible en estos momentos la formación separada de las secciones 1ª y 2ª al compartir la misma declaración y admón. concursal y en su momento se decidirá sobre la formación separada de las secciones 5ª y 6ª

La admón. concursal estará integrada por un miembro, designado con arreglo al art 27 LC, al no apreciarse en estos momentos especial trascendencia a los efectos del art 27bis, pudiendo iniciar su actividad una vez haya aceptado, y queda sometida al régimen y estatuto previsto en el Título II de la LC., debiendo en el plazo de 5 días formular alegaciones sobre la designación de un auxiliar delegado (art 27.4 y 32.1), con proposición de terna de profesionales a tal efecto

De forma específica sus retribuciones serán fijadas judicialmente, previa aportación de informe de la admón concursal, con arreglo a los criterios del art 34LC y Real Decreto 1860/2004, con expresa advertencia de que sólo podrán percibir las cantidades fijadas judicialmente, no pudiendo aceptar del concursado, acreedores o terceros retribución complementaria o compensación de clase alguna, y atenderá a la conservación de la masa activa del modo más conveniente para los intereses del concurso, pudiendo a tal fin solicitar el auxilio que estimen necesario y la autorización judicial en caso de que la enajenación/gravamen de los bienes/derechos que integran la masa activa en fase común solo en los casos previstos en el art 43LC, por escrito motivado, con la correspondiente propuesta de venta e identificación de sus condiciones

Cuarto – Efectos

La declaración de concurso abre la fase común del concurso y produce efectos inmediatos (artículo 21.2 y art 40 y concordantes LC) resultando conveniente realizar las siguientes consideraciones:

1º) Tratándose de una solicitud de concurso voluntario y no hay en este momento datos bastantes que permitan alterar el sistema previsto en el art 40 LC, no se suspendan las facultades patrimoniales y de disposición de los administradores de la sociedad, quedando sometido su ejercicio a la intervención y autorización de los administradores concursales en los términos del art 40, y en cualquier caso al cumplimiento por parte del concursado y de sus representantes de los deberes de colaboración e información previstos en los artículos 42 y 45 LC .

2º) Aunque no hay prevista una verdadera diligencia de ocupación en la LC, resulta conveniente autorizar por medio de la presente resolución expresamente a la administración concursal para que pueda acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes

Deberá comunicarse por escrito a este órgano judicial las incidencias y obstáculos que en su caso resulten para adoptar las medidas que procedan (art 1 LO 8/2003 y art 45 LC)

3º) Desde esta resolución no se puede iniciar procedimientos de ejecución ni apremios administrativos respecto de créditos concursales, quedando suspendidos los que estén tramitándose, salvo que judicialmente se declare que los bienes trabados no resulten necesarios/afectos para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor (art 55 y 56 LC y STCJ de 22 de diciembre 2006), sin que pueda la Admón tributaria proceder a la aplicación ni compensación de los importes a cuya devolución tenga derecho la concursada (STCJ 25 de junio de 2007)

Quinto. Publicidad

La declaración de concurso se publicará en extracto por medio de edictos en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Registro Público Concursal

Así mismo será objeto de inscripción en el Registro Mercantil de Alicante la declaración del concurso, con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombramiento de la administración concursal

De igual modo será objeto de inscripción en los correspondientes Registros Públicos en los que figuren bienes/derechos titularidad de la concursada identificados en la solicitud, o que se identifiquen en lo sucesivo, la declaración del concurso en el que se haga constar su fecha, la intervención/suspensión de las facultades de admón. y disposición del concursado, y el nombramiento de la administración concursal

A tal efecto, y dado que esta resolución acuerda el régimen de intervención o suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integran la masa activa, con arreglo al art 321 RRM el mandamiento deberá identificar los bienes y derechos inscritos en registros públicos si los datos obrasen en las actuaciones, a fin de que el registrador mercantil remita una certificación del contenido de la resolución dictada por el juez del concurso al Registro de la Propiedad, al Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro registro público de bienes competente, que será título bastante para practicar los correspondientes asientos (art 323 RRM)

Como **publicidad complementaria** con efectos meramente informativos de este proceso concursal se acuerda la siguiente:

1º) Inclusión, salvo causa justificada, en la web de las sociedades o corporativa de manera inmediata, con un icono en la página de presentación con la leyenda " concurso de acreedores " , de las siguientes resoluciones y actos: el auto de declaración de concurso; la fecha de su publicación en BOE; la providencia de presentación del informe (art 95.2); la resolución que ponga fin a fase común; la propuesta de convenio admitida a trámite, en su caso; la sentencia aprobatoria del convenio, en su caso; el plan de liquidación, y auto de aprobación del plan, en su caso

La Admón concursal vigilará que el cumplimiento de esta publicidad se verifique sin dilación por la concursada

2º) Comunicación de la fecha de declaración de concurso, con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombramiento de la administración concursal, al Juzgado Decano correspondiente para información a los Juzgados del orden civil, social, penal y contencioso administrativo a los efectos previstos en el art 50 a 57 de la LC

3º) Comunicación de la fecha de declaración de concurso a los Juzgados identificados por el solicitante- o que se identifiquen en lo sucesivo- que sigan ejecuciones contra la concursada, a fin de que adopten la resolución que procede conforme a lo dispuesto en los art 55 y 56 LC, y de manera especial sirva de notificación a los acreedores de la concursada titulares de embargos sobre bienes/derechos de la misma, a los efectos de su cancelación en caso de realización de los bienes/derechos en el proceso concursal (art 8, 55, 149.3 LC y art 83 y 84 LH)

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación

DISPONGO

1º) Se declara el estado de concurso **voluntario ordinario** de las mercantiles **COLEFRUSE INTERNACIONAL SA** CIF A-54228788 con domicilio en Jijona calle Torre de les Mecanes nº20 , **PROLESA PROMOTORA DE LEVANTE SA** con CIF A-03020682, con domicilio en Jijona calle Torre de les Mecanes nº 20 , **INVEMI SA** ,con CIFA-03120516 con domicilio en Avenida de la Constitución nº21 de Jijona.

No consta que el deudor ha interesado la liquidación

2º) Se nombra administradores del concurso a:

Don Luis Fernando Alonso Saura en su condición de abogado

Comuníquese de forma inmediata (fax, correo electrónico o teléfono) su designación debiendo comparecer para aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, haciéndole saber que en caso de no aceptar el cargo sin que concurra justa, grave y motivada, no acudir al llamamiento o no tener suscrito seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente para responder de los posibles daños derivados de su función, no se le podrá designar para funciones similares en procesos concursales que puedan seguirse en este partido judicial en un plazo de 3 años.

En el plazo de 5 días formulará alegaciones sobre la designación de un auxiliar delegado, con proposición de terna de profesionales a tal efecto

3º) Procédase por la administración concursal a realizar sin demora una comunicación individual a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles expresamente de la declaración del concurso y del deber de comunicar sus créditos a la dirección postal y/o electrónica de la Administración concursal con las formalidades establecidas en el artículo 85 de la LC, advirtiéndoles a los acreedores de los perjuicios que en cuanto a la calificación de los créditos puede causar una comunicación tardía

En caso de TGSS y AEAT deberá verificarse a través del portal electrónico de dichas entidades

4º) El deudor conserva las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido en el ejercicio de estas facultades a la intervención de la administración concursal mediante autorización o conformidad.

5º) Se autoriza a la administración concursal el acceso a las instalaciones del deudor, revisión de sus libros y contabilidad y de cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

6º)- Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este auto en el BOE mediante escrito dirigido a la admon concursal a presentar en su domicilio o dirección electrónico designada al efecto arriba indicada

En caso de personación en el procedimiento, deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

7º). Se requiere al deudor concursado para que en el plazo de 5 días:

- Ratifique la solicitud el órgano de admón social

- Designe una persona dentro de la estructura de gestión de la empresa para que sirva de enlace permanente con la admón concursal

- Aporte los datos de identificación registral de los bienes inmuebles/muebles (vehículos, maquinaria, etc) y derechos (derechos de propiedad industrial, etc) titularidad de la solicitante, con expresión de los datos necesarios para practicar la anotación del art 24 LC .

No se incluirán los bienes en propiedad ajena sobre los que la solicitante tenga de derecho de uso (como el arrendamiento financiero (art 82.5)

- Representante de los trabajadores

8º) Procédase a la formación de la sección segunda (de la administración concursal), tercera (de determinación de la masa activa) y cuarta (determinación de la masa pasiva), que se encabezarán con testimonio del auto de declaración del concurso, que se diferenciarán la 3ª y 4ª con las letras A, B y C respecto de **COLEFRUSE INTERNACIONAL SA, PROLESA PROMOTORA DE LEVANTE SA , INVEMI, SA**

9º) Expídase mandamiento al Registro Mercantil de Alicante para la inscripción de la declaración del concurso, con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombramiento de la administración concursal

Dicho mandamiento deberá identificar los bienes y derechos titularidad de la concursada inscritos en los Registros de la Propiedad y de Bienes Muebles y demás Registros Públicos, a fin de que el registrador mercantil remita una certificación del contenido de la resolución judicial a los Registros competentes, que será título bastante para practicar los correspondientes asientos

10º) Remítase oficio al Juzgado Decano de San Vicente del Raspeig y a los Juzgados que sigan procedimientos contra la concursada a los efectos acordados

11º) Publíquese la declaración de concurso en extracto por medio de edictos en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Registro Público Concursal, y ante la posibilidad de existencia de trabajadores en la concursada y existencia de créditos públicos o procedimientos de apremio, comuníquese por medio telemáticos a FOGASA, SUMA GESTION TRIBUTARIA, AEAT y TGSS

A tal efecto colóquese el edicto informativo en el tablón de anuncios de este Juzgado y líbrese oficio al director del Boletín Oficial del Estado

12º) Publíquese la declaración de concurso y demás resoluciones y actos en la página web de la concursada en los términos acordados

13º) Notifíquese esta resolución a la representación del deudor y, en su caso, a los interesados que pudieran haberse personado y a la administración concursal que hubiere aceptado el cargo

Si no fuera posible la publicidad y remisión de oficios vía telemática, informática y electrónica, entréguese al/a procurador/a del solicitante del concurso los mandamientos y los oficios acordados, autorizándola a realizar cuantas gestiones sean necesarias para una pronta tramitación de los mismos, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes. En caso de incumplimiento o demora le pararan los perjuicios que procedan, incluida la responsabilidad disciplinaria prevista la legislación orgánica y procesal

14ª) No ha lugar a la solicitud conjunta interesada por **ENRIQUE MIRA DOMENECH, NATALIA MIRA DOMENECH, MARIA ANGELES MIRA DOMENECH, MERCEDES MIRA DOMENECH, FRANCISCO MIRA DOMENECH y MARIA CRISTINA GALIANA CREMADES** y **procédase al desglose** de la documentación aportada relativa a la solicitud de concurso de la personas físicas

RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra el pronunciamiento sobre la estimación o desestimación de la solicitud de concurso cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de 20 días

Contra los demás pronunciamientos contenidos en el auto las partes podrán oponerse a las concretas medidas adoptadas mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de 5 días

El plazo para interponer el recurso de reposición y para interponer el recurso de apelación contará, respecto de las partes que hubieran comparecido, desde la notificación del auto, y, respecto de los demás legitimados, desde la publicación del extracto de la declaración de concurso en el BOE

Para la reposición y apelación será necesario previo depósito de la suma de 25 € o 50 euros, respectivamente, que deberá ingresarse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Grupo Banesto, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC y Disposición adicional Decimoquinta de la LOPJ añadida por la LO 1/2009 de 3 de noviembre)

Así lo dispone y firma Rafael Fuentes Devesa , Magistrado del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Alicante Doy fe.